



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000131-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El informe N° 000256-2021/GRE/AVDP/RENIEC (19DIC2021); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco del proceso de Elecciones regionales y Municipales 2022, realizado por el RENIEC en el distrito Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC publicada el 15SET2021 en el Diario Oficial El Peruano se dispuso cerrar el padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por su parte, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 0932-2021-JNE (13DIC2021) aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe indicar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –



RENIEC, estableciendo un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante las Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario y sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por lo que esta gerencia procede en atención a las funciones establecidas en los párrafos precedentes y conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Dirección de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, a través del informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se elaboró el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 y el informe señalado en el párrafo anterior, esta Dirección programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente, con la finalidad de mantener actualizado el padrón electoral para el proceso de Elecciones regionales y Municipales 2022, en el distrito Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna.

1.1 En el distrito de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna se programó la verificación de domicilio en ciento noventa y siete (**197**) direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Se obtuvo como resultado la siguiente información:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	TOTAL DE ACTAS A VERIFICAR	CALIFICACIÓN DE ACTAS VERIFICADAS					
			A	B	C	FALLECIDOS	OBSERVADAS (borrones, enmendaduras, en blanco)	NO VERIFICADAS
Informe 000012-2021/ESN/GRE/AVDP/RENIEC (16DIC2021)	Susapaya	197	128	65	1	0	3	0

De acuerdo al Informe 000012-2021/ESN/GRE/AVDP/RENIEC (16DIC2021), se archivaron ciento veintiocho (128) casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Por otro lado, tres (03) actas de verificación fueron observadas por contener borrones o enmendaduras, remitiéndose únicamente para la evaluación los casos B y C.

Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que sesenta y seis (66) actas (65 casos B y 1 caso C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el reglamento. Teniendo el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
Susapaya	65	1	0	0
TOTAL	66		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas - cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutivo (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

A continuación, se detalla la relación de los sesenta y seis ciudadanos inmersos en los casos B y C:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
----------	--------------	-----------	----------	-----	------------------	------------------	------------	------	------------

1	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	74441712	CUTIPA	CENTENO	KEVIN BRANDON	B	110266
2	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	00496872	CUTIPA	QUISPE	EDDY TITO	B	110267
3	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	71779526	MAMANI	CALDERON	MARIA DE LOS ANGELES	B	110268
4	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	70600579	MARONA	BARJA	PERCY JARED	B	110270
5	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	44670063	CHOQUE	CAHUAYA	MILTON CESAR	B	110273
6	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	76823840	HUANCA	MAMANI	EDSON JUNIOR	B	110275
7	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	47544341	QUISPE	PEREZ	LUIS CARLOS	B	110277
8	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	40962468	ROMERO	MONTOYA	NORMA	B	110278
9	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	40502483	ROMERO	MONTOYA	ROSA ELVIRA	B	110279
10	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	00671817	VENEGAS	TICONA	GLORIA ISABEL	B	110280
11	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	77572901	ZEGARRA	CHOQUE	DENIS BEATRIS	B	110281
12	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	45247688	HUACASI	SUCA	DELFINA ROSA	B	110282
13	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	04405339	QUISPE	FLORES	SANTOS CARLOS	B	110287
14	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	71275449	ALAVE	QUISPE	XIOMI GREYZY	B	110301
15	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	44414003	CALDERON	PAYE	VICTOR MANUEL	B	110302
16	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	46068093	CHINO	ARAPA	LUORDES	B	110305
17	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	00445312	QUISPE	MAMANI	CASSIUS GUSTAVO	B	110307
18	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	42372610	QUISPE	MAMANI	DORIS SORAIDA	B	110308
19	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	41265018	QUISPE	MAMANI	LUIS ANTONIO	B	110309
20	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	80672731	RAFAEL	CAYOTOPA	ROSA VILMA	B	110310
21	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	45759174	CHAGUA	PERCCA	JUAN FREDY	B	110314
22	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	46911777	PEREZ	CHOQUE	ANDRE ADAN	B	110319
23	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	75593104	CCANCCE	BRAVO	ANTONY DAVID	B	110330
24	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	47728804	MARON	RAMOS	JHONNATAN RAYNER	B	110332
25	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	76851526	MARON	RAMOS	NAYELI SAMANTA	B	110333
26	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	47290291	PILCO	NINAJA	OTELIA SELCA	B	110342
27	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	78013573	URUCHI	MAMANI	ADOLFO	B	110344
28	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	73277904	ALANGUIA	CASTILLO	MARITZA LUCIA	B	110353
29	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	46599631	QUISPE	CHAMBI	JAIME	B	110361
30	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	48286585	LOMAS	SALDAÑA	MERELITH ANTONIA	B	110364
31	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	00480157	ARROYO	AQUINO	JOSE LUIS	B	110366
32	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	46430735	QUEQUE	VILCA	RUSO AMERICO	B	110370
33	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	72311590	CAHUI	LUPACA	ANABEL	B	110371
34	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	76162872	CURO	MAQUERA	JOSUE CHRISTIAN	B	110372
35	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	44851438	LIENDO	MAMANI	YESENIA CONCEPCION	B	110373
36	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	42073831	CONDORI	QUEQUE	CESAR	B	110374

37	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	72880200	QUISPE	CHAMBI	RONALD VICENTE	B	110375
38	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	42174826	AQUINO	CANQUI	DEBORA	B	110376
39	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	74322253	CARRILLO	CANQUI	GABRIELA JULIA	B	110378
40	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	48084058	CHINO	PANTIGOSO	DANITZA YUMMY	B	110379
41	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	77072013	MAMANI	MAQUERA	FARITH THOMAS	B	110380
42	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	41186311	QUISPE	CHOQUE	DUVER WALTER	B	110381
43	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	47478622	TOLENTINO	CASTRO	LEOPOLDO ORLANDO	B	110382
44	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	73605964	CALIZAYA	MAMANI	CARLOS ANGEL	B	110384
45	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	73428267	BARRERA	RIVAS	HOLSEN KAYTANO	B	110385
46	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	46540239	PILCO	AQUINO	REY LEONEL	B	110389
47	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	75211378	PILCO	MAMANI	MYRIAM LUZ	B	110390
48	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	41762004	TARQUI	ARANDA	EDWIN OSCAR	B	110393
49	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	00436481	CASTRO	QUISPE	SANTA INES	B	110394
50	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	41279442	HUAMAN	CORIMANYA	LUZ MARINA	B	110401
51	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	00495950	PARIHUANA	ANQUISE	BRUNO SANTOS	B	110403
52	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	43234710	PERALTA	JIMENEZ	WILBER	B	110404
53	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	46648444	CHIPANA	CLAROS	KEVIN ARNOLD	B	110406
54	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	76318830	JANAMPA	MAMANI	DIANA ELISA	B	110408
55	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	71297882	VALERIANO	MAMANI	BRIAN GONZALO	B	110410
56	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	00672843	CONDORI	QUEQUE	ROGER FREDY	B	110417
57	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	70272312	AQUINO	ALAVE	MIRIAN SABINA	B	110426
58	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	00505903	CHAMBILLA	ANCO	JUAN SOLOGUREN	B	110428
59	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	70651802	NINA	INCHUÑA	MONICA SANTAMARIA	B	110432
60	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	75407943	CONDORI	HUANCAHUIRE	ANGIE TATIANA	B	110436
61	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	72072517	VILCA	CONDORI	CRISTHIAN EDDY	B	110438
62	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	00464172	NINA	CAYO	MARIO VALERIANO	B	110439
63	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	00504954	PAXI		ALEJANDRO	B	110441
64	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	42169751	AQUINO	CANQUI	ALCIDES	B	110447
65	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	00672857	ALAVE	CHAMBILLA DE CALDERON	JOSEFINA REINA	B	110450
66	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	71217865	LOPEZ	TAQUILA	CRISTIAN ALONSO	C	110328

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya



empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los sesenta y seis (66) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación correspondiente a los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/aga)